



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 14 de junio de 2023

Restitución (2da. Instancia) No. 2017 – 00470 01

La anterior solicitud de aclaración promovida por el extremo demandado¹ respecto a la sentencia de segundo grado proferida por esta sede judicial fechada 9 de febrero de 2023, se **DENIEGA** conforme a lo regulado en el artículo 286 del C.G del P., toda vez que no se advierte que aquella contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, máxime, si en cuenta se tiene que el contenido sobre el que versa la petición de aclaración no se encuentra inmersa en la parte resolutive del fallo, de modo tal, que no influye en la providencia misma.

Con todo, obsérvese que el Juzgado en el aparte referenciado por el solicitante se refiere al escrito de la demanda presentada en el asunto en cuestión, puntualmente al acápite de las pretensiones.

NOTIFÍQUESE,

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 44 del 15 de junio de 2023

Rosa Liliana Torres Botero
Secretaria

¹ [20SolicitudAclaracionSentencia.pdf](#)

